



FORMOSA, 24 de Mayo de 2023

VISTO:

El Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural establecido por la Resolución General N° 23/2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General citada en el visto, la Dirección General de Rentas dispuso en su Artículo 1º, que los responsables de sus Agencias y Delegaciones, deberán actuar como Agentes de Recaudación de la Tasa Retributiva de Servicios, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario Rural, por las operaciones de traslado y comercialización de Productos Primarios en las cuales deban intervenir;

Que, del mismo modo, el Artículo 8º de la citada Resolución establece que, en todas las operaciones de compraventa que intervengan los mencionados Agentes, deberán percibir en concepto de pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural, el 1% (uno por ciento) al vendedor;

Que, por su parte, el Artículo 10º de la referida norma prevé que, los responsables del pago a cuenta, cuando no fuesen propietarios de inmuebles, ni tuvieran deudas vencidas por el aludido tributo, podrán solicitar un certificado de no retención del impuesto, el que será otorgado o denegado mediante Resolución;

Que esta Dirección cuenta en la actualidad con modernas tecnologías de procesamientos de datos, que posibilitarán la realización del trámite de exclusión en forma más simple y efectiva, logrando a la vez reducir de manera significativa el ingreso de expedientes y la demora en la resolución de los mismos;

Que, para concretar el objetivo propuesto, se ha dispuesto incorporar una herramienta informática, ágil y sencilla a través de la cual los contribuyentes podrán gestionar la solicitud de Exclusión al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural;

Que en este sentido, los contribuyentes deberán acceder a la página de internet de esta Dirección: www.dgrformosa.gob.ar - D.G.R. en LÍNEA - con su C.U.I.T. y Clave Fiscal, a la aplicación "**Solicitud de Exclusión al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural**";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6º, 7º inc. 12), y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la aplicación informática denominada "Solicitud de Exclusión al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural R.G. N° 023/2000", mediante la cual los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos pertenecientes al Régimen General o de Convenio Multilateral, sean vendedores de productos primarios, propietarios o no de inmuebles rurales, podrán formalizar la solicitud de exclusión al Régimen de Pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural establecido por la Resolución General N° 23/2000, dictada por este Organismo, en tanto cumplimenten con los recaudos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

El servicio se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción: DGR EN LINEA – APLICACIONES - "Solicitud de Exclusión al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural R.G. N° 023/2000".

Para utilizar la aplicación informática aprobada por la presente, los contribuyentes y responsables deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Artículo 18º del Código Fiscal de la Provincia – Ley N° 1.589, y sus reglamentaciones (Resolución General N° 18/2016 y Resolución General N° 37/2020) y además, contar con situación fiscal regular ante la Dirección General de Rentas de Formosa.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que la exclusión otorgada por el aplicativo que se aprueba por la presente Resolución se otorgará conforme a los siguientes criterios:

- a) Si el contribuyente no fuera titular de partidas Inmobiliarias Rurales, el plazo de exclusión será otorgado a partir del 1º día del mes siguiente de efectuada la solicitud y hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- b) Si el contribuyente fuera titular de partidas inmobiliarias, y haya realizado el pago total bonificado de las partidas, el plazo de



exclusión será otorgado a partir del 1º día del mes siguiente y hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúa la solicitud.

- c) Si el contribuyente fuera titular de partidas inmobiliarias, y no se encuentre registrado el pago total bonificado del año en curso, respecto de las partidas de su propiedad, el plazo de exclusión se otorgará a partir 1º día del mes siguiente a la solicitud y hasta el día del vencimiento de la próxima cuota a abonar del Impuesto Inmobiliario Rural.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE, que la constancia de exclusión al Régimen de Pago a Cuenta, emitida por la aplicación informática aprobada por la presente, contendrá los siguientes datos:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Clave Única de Identificación Tributaria
- Domicilio Fiscal
- Constancia de Exclusión N°
- Fecha de solicitud
- Tipo de Exclusión: Fecha de inicio – Fecha de finalización.
- Código de Respuesta Rápida (QR) para la validación en línea de los datos del certificado.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE, que en aquellos casos en los cuales no proceda la exclusión, por adeudar tributos ante la Dirección General de Rentas, o por alguna inconsistencia detectada, el contribuyente deberá concurrir a la Dirección a fin de regularizar la situación y luego podrá formalizar su solicitud mediante el mecanismo aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE como Anexo I de la presente, la Constancia de Exclusión al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural R.G. N° 023/2000, generada por la aplicación aprobada en el artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2023.


ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley.

Tomen razón Subdirecciones, Departamentos, Divisiones, Delegaciones y Receptorías, de esta Dirección General de Rentas Provincial.
Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019/2023

C.P. Mariela Cristina Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

ANEXO I R.G. N° 019/2023

 Provincia de Formosa Dirección General de Rentas	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	Nro. Constancia:
CONTRIBUYENTE		CUIT
DOMICILIO		

DATOS DE LA EXCLUSIÓN
CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN N°: FECHA SOLICITUD: TIPO DE EXCLUSIÓN:

VIGENCIA DE LA EXCLUSIÓN s/Art. 2° R.G. 019/2023
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:



Se certifica que el contribuyente a excluido, en los términos del artículo 2° de la Resolución General N° 019/2023, del Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural R.G. 023/2000, desde y hasta la fecha antes señalada.